

## BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2016

### I. Leyes

No hay

### II. Nuevos proyectos de ley.

No hay

### III. Circulares, Resoluciones, Oficios.

1. Designa sujetos pasivos que exige la ley que regula el Lobby. (Resolución N° 7 de 5 de febrero de 2016)

### IV. Jurisprudencia Judicial.

1. Corrección monetaria en moneda extranjera, el dólar. ( Fallo de la I Corte Suprema de 21 de enero de 2016, rol 23.456-14)
2. El conocimiento que el contribuyente tiene de la existencia de facturas materialmente falsas es lo que el tribunal exige como prueba al SII. (Fallo de la I Corte Suprema de 5 de enero de 2016, rol 1446-15)

### Desarrollo

3. Designa sujetos pasivos que exige la ley que regula el Lobby. (Resolución N° 7 de 5 de febrero de 2016)

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 7°, letras c), i) y q) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 31 inciso 2°, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio, y;

### C O N S I D E R A N D O:

- 1°.- Que, el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 20.730 establece que “el jefe superior del Servicio respectivo individualizará a las personas que en razón de su función o cargo tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración”. Agregando que las individualizará anualmente, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9° de la ley. Este artículo se remite a los sitios electrónicos a que hace referencia el artículo 7° de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

- 2°.- Que, el Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Reglamento de la Ley N° 20.730, señala en su artículo 5°, que mediante resolución fundada, que se dictará el primer día hábil del mes de mayo de ese año, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades o funcionarios que en razón de su función o cargo cumplan con la condición establecida en la Ley N° 20.730 inciso segundo del artículo 3°, y que tal nómina deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del Servicio correspondiente.
- 3°.- Que, según dispone el inciso final del artículo Segundo Transitorio de la Ley N° 20.730, respecto de los sujetos pasivos que se individualizan en la citada nómina, esta ley comenzó a regir el 28 de agosto de 2015.
- 4°.- Que, con fecha 27 de abril de 2015 se dictó la Resolución Exenta SII N° 39, que individualiza sujetos pasivos conforme lo dispuesto en el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 20.730.
- 5°.- Que, es menester dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 20.730.

**R E S U E L V O:**

1°.- DESÍGNASE en calidad de Sujetos Pasivos, conforme lo dispuesto en el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 20.730 y en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, los siguientes servidores públicos, en razón del cargo y responsabilidad que en cada caso se indica. Las obligaciones respectivas recaerán también sobre quienes subroguen o suplan en dicha función, cuando la ejerzan:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y GESTIÓN DE CONTRATOS  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y ESTUDIOS TRIBUTARIOS  
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA  
JEFE DE DEPARTAMENTO INFORMÁTICA PLATAFORMA OPERACIONAL  
SUBDIRECTOR DE AVALUACIONES  
SUBDIRECTOR JURÍDICO  
JEFE DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA  
SUBDIRECTOR NORMATIVO  
SUBDIRECTOR CONTRALOR INTERNO  
SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS  
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAS, y  
JEFE DE GABINETE SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAS

En relación a estos Sujetos Pasivos, las obligaciones y deberes de la Ley N° 20.730, serán exigibles desde la fecha de publicación de la presente Resolución Exenta en el Diario Oficial.

2°.- REVÓCASE la Resolución Exenta SII N° 39, de 27 de abril de 2015.

## V. Jurisprudencia Judicial

### 1. Corrección monetaria en moneda extranjera, el dólar. ( Fallo de la I Corte Suprema de 21 de enero de 2016, rol 23.456-14)

Se trata de diversas operaciones que realizó una empresa chilena, en que tanto el tribunal de primera instancia como la Corte de Apelaciones rechazaron parcialmente el reclamo de la empresa contribuyente, que recurriendo a la Corte Suprema el tribunal acogió en su totalidad la tesis de aquella.

En uno de los casos en litigio, la Corte de Apelaciones resolvió que la inversión que originalmente la empresa desembolsó dólares para la compra de acciones en Argentina y que posteriormente se aportaron a una sociedad Española, el SII y la Corte de Apelaciones estimaron que la corrección debía realizarse era la del Euro pues es la moneda de curso legal en España.

En otro de los casos la empresa chilena hizo inversiones en ese mismo país y envió dólares, los que se cambiaron a euros en España, con lo cual el SII y la Corte de Apelaciones estimaron que debía corregirse en euros y no dólares.

El otro caso consistió que que la empresa efectuó remesas a una filial en el extranjero en dólares en calidad de préstamo para un aporte de capital y se le exigió corrección en euros.

Finalmente se trató de remesas también como prestamos para futuro aumento de capital.

Sin perjuicio de algunas otras situaciones particulares del fallo, el criterio de la Corte es que independiente del país de destino de las inversiones o las divisas, y en cita a diversos artículos de la LIR, entre ellos el 41, las inversiones indicadas deben contabilizarse en dólares.

### 2. El conocimiento que el contribuyente tiene de la existencia de facturas materialmente falsas es lo que el tribunal exige como prueba al SII. (Fallo de la I Corte Suprema de 5 de enero de 2016, rol 1446-15)

Se trata de una empresa que contabilizó facturas materialmente falsas, y que la Corte Suprema estimó que por la naturaleza de la investigación del SII que termina en un Acta de Denuncia, “no cabe imponerle la demostración de la comisión de los hechos con dolo penal, puesto que no está dentro de sus competencias la investigación de ilícitos de esa naturaleza, sino que debe acreditar las circunstancias que llevan a deducir el conocimiento del contribuyente acerca de las maniobras efectuadas para aumentar sus créditos fiscales.

En otras palabras para la Corte basta que el SII pruebe que el contribuyente debía conocer la falsedad para rechazarlas.

## **RESUMEN EJECUTIVO BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2016**

Este mes el SII ha sido poco activo en su actuar a través de Oficios, Resoluciones y Circulares, me imagino por la nueva ley de simplificación tributaria.

Solo se da cuenta de la resolución sobre los sujetos pasivos del SII ante la ley del lobby.

En materia de Jurisprudencia Judicial se analizan dos fallos de interés.

El primero de ellos trata sobre la Corrección monetaria en moneda extranjera, el cual, y a diferencia que de lo que sostenía el SII y la Corte de Apelaciones, mantiene en los casos que se trataron la corrección del dólar y no del euro, independiente que el país de destino sean aquellos que mantienen esta última moneda.

El otro aborda lo que tanto se ha discutido sobre la malicia del contribuyente y quién debe probarla, concluyendo en el caso de la existencia de facturas materialmente falsas que para los efectos de rechazarlas basta solo el conocimiento que haya demostrado el SII de la conducta del contribuyente, esto es el que debió saber su falsedad.

**Franco Brzovic G.**